



Clase de proceso	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Entidad	COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA
Partes	Rosa María aria Gómez y Cristian Andrés Villamizar Arias
Radicación	50001 31 10 003 2019 0038700
Asunto	Consulta -Confirma decisión
Fecha de la providencia	Seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

LA DECISION:

Resolver el grado jurisdiccional de consulta, sobre la decisión calendada 11 de octubre de 2019, mediante el cual la Comisaria 2ª de familia de esta ciudad impuso sanción a Cristian Andrés Villamizar Arias, por desacato al fallo fechado 25 de enero de 2016.

ANTECEDENTES:

Con fundamento en la queja que por violencia intrafamiliar fue presentada el 30 de noviembre de 2015 ante la Comisaría de Familia No. 2 de Villavicencio por Rosa María Arias Gómez contra Cristian Andrés Villamizar Arias, se lograron establecer tales hechos; y por ello, al amparo de la Ley 294 de 1996 modificada por la 575 de 2000, decreto 652 de 2001, ley 1257 de 2008 y decreto 4799 de 2011, el señor Cristian Andrés Villamizar fue conminado a abstenerse de continuar con actos de agresión, so pena de ser sancionados con multa.

Ante el reporte del 26 de febrero de 2019 presentado por Rosa María Arias Gómez sobre de incumplimiento a la orden impartida por parte de Cristian Andrés Villamizar Arias, la comisaría inicia incidente de desacato y cita las partes a audiencia que culmino el 11 de octubre de 2019, en la cual con los elementos probatorios suficientes, dicho Funcionario administrativo de familia dispuso: i) Sancionar a Cristian Andrés Villamizar Arias con multa de dos salarios mínimos, cancelados al tesoro Municipal..

La actuación llevo al Despacho para surtir el trámite jurisdiccional de consulta de la sanción por desacato, con fundamento en el art. 17 de la Ley 294 de 2006 modificada por el art. 11 de la Ley 575 de 2000 y art. 12 del Decreto 652 de 2001 en concordancia con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991

CONSIDERACIONES:

Sobre las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección, dispone el artículo 12 del Decreto 652 de 2001:

"De conformidad con el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará, en lo no escrito con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del capítulo V de sanciones".

A su vez, el inciso 2º del Decreto 2591 por medio del cual se reglamentó la Acción de Tutela, que se trae a colación por referencia expresa del Decreto 652 de 2001 preceptúa:

"...la sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo".

Revisadas las actuaciones surtidas, fácil puede extractarse que la Comisaría Segunda de Familia atendiendo a los elementos probatorios arrimados logró concluir la responsabilidad en los hechos de Violencia Familiar por parte del señor Cristian Andrés Villamizar Arias, CONMINANDOLO para que en lo sucesivo, se abstuviera de agredir de

cualquier forma física, verbal o psicológicamente a Rosa María Arias Gómez y su núcleo familiar (fol.10); sin embargo, dichos actos violentos no cesaron por parte de Cristian Andrés Villamizar Arias, lo que conlleva a que se le sancionara por desacato con la imposición de multa.

Tanto el auto de apertura del incidente por desacato (fol. 27), como el que impuso la sanción por lo mismo (fol. 28 a 29;) fue notificado en debida forma a Cristian Andrés Villamizar Aria, como ordena el art. 7º del Decreto 4799 de 2011; se le garantizo su derecho de defensa y otorgo el derecho de presentar sus descargos y pruebas, extractándose que la sanción impuesta en la resolución del 11 de octubre de 2019 obedeció al hecho de haberse probado que el desacato por parte del sancionado obedeció a su intención manifiesta, unívoca y subjetiva de querer desacatar una orden impartida desde el 25 de enero de 2016.

Así las cosas es evidente que la Comisaría Primera de Familia dio cumplimiento al trámite establecido en la ley 575 de 2000, Decreto 652 de 2001 y 4799 de 2011, agotándose los trámites establecidos con irrestricto respeto de los derechos y garantías del señor Cristian Andrés Villamizar Arias, razón por la que ha de confirmarse la resolución NO.509/2015 fechada 11 de octubre de 2019, objeto de consulta.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero de Familia** de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. Confirmar la decisión proferida por la Comisaría Segunda de Familia el 11 de octubre de 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Notificar lo resuelto según lo dispuesto en el artículo 30 decreto 2591 de 1991.

TERCERO. Devolverle a la Comisaría de Origen, el expediente una vez quede ejecutoriada la presente sentencia para su cumplimiento y ejecución.

CUARTO. Se advierte al funcionario de familia de instancia, que solo a partir de esta providencia se entiende ejecutoriada la decisión tomada, para que verifique la cancelación de la multa impuesta, previa notificación al denunciado, acerca del término, modo y lugar en que debe realizar el pago.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

SOMOS LA CARA HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

123

Del

7 NOV 2019

[Handwritten signature]